# 1. Disposiciones generales

# CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 147/1993, de 21 de septiembre, por el que, se modifico el procedimiento de selección y nombromiento regulado por el Decreto que se cito.

El Decreto 25/1988, de 10 de febrero vino a establecer las narmas paro lo selección y nambramiento, de personol interino, previendo como criterio preferente, en todo caso, la selección de aquellos aspirantes que hubieren aprobado algún ejercicio de las pruebas de accesa al Cuerpo de funcionorias correspondiente al puesto de que se tratara. En su desarrollo, la Orden de 2 de julio de 1990 constituyó las Listas de Espera coma instrumento idáneo para gestionar con agilidad un procedimiento dirigido a seleccionar personal interino numeroso.

Los procesos de Oferto de Empleo Público desarrollados desde entonces han incorporado o la Junto de Andalucía a numeroso personal funcionaria de nuevo ingreso. Como consecuencia se reduce la necesidad de cobertura de puestos de trabajo por personal interino a supuestos de carácter singular y excepcional.

Consecuentemente, pracede modificar la normativa que vino a satisfacer una necesidad hoy superada y proceder con carácter generol a una nueva regulación de la materia.

De otro parte y conforme a los principios constitucionales desarrollados por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, esta Administración aprueba el Decreto 38/1991, de 19 de febrero, mediante el cual regula el acceso y provisión de puestos de trabajo del personal con algún tipo de discopacidad, disponiéndose la reserva de un cupa no inferior al 3 por cien del canjunto de las plazas vacantes de la oferto de empleo público, para el occeso a la función pública de este personal, de modo que progresivamente se alconce el 2 por 100 de los efectivos reoles, condición ésta que las propias ordenes de convocatorios de accesas recogen en sus bases, estimándose conveniente su previsión en el presente Decreto, a fin de homologor su tratamiento también en los nombramientos de personal interino.

En su virtud, o propuesto del Consejero de Gobernoción, tras la negociación con las Centrales Sindicoles y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de septiembre de 1993,

# DISPONGO

Artículo 1. El presente Decreto será de aplicación al procedimiento de selección y nombramiento de personal interino en la Administración Pública de la Junta de Andalucía para desempeñar temporalmente puestos de trabajo dotados presupuestariamente y adscritas o la condición de funcionarios en las Relaciones de Puestas de Trabajo.

Artícula 2.1. Unicamente podrá efectuorse el nombramiento de personal interina, cuando la prestación del servicio sea de reconocido urgencia y na pueda ser desempeñada por funcionarios, conforme a las procedimientas establecidas en los artículas 27 y 30 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junto de Andalucía.

Los Viceconsejeros una vez apreciada la concurrencia de las circunstancias ontes expresadas y la necesidad de que se produzca lo excepcionolidad de su nambromiento, instarán lo autorizacián y el informe favorable de la Direccián General de Presupuestos.

2. El nambramiento de interino tendrá siempre carácter provisional y su cese padrá producirse en cualquier momento. En todo caso cesorá al desaparecer las causas que lo motivaron, como consecuencio de reorganización administrativa, modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo o desdotación del puesto, y deberá serlo siempre que se produzca la incorporación de funcionario de carrero, conforme dispone el artículo 29 de la norma citada. En todo caso se comunicará al interesado la causa del cese.

3. La autorización para el nombramienta de personal interino corresponde a la Secretaría General para la Administración Pú-

blica, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

Producida la anterior autorización, corresponde a los Viceconsejeros de cada Consejería realizar el procedimiento de selección conforme a los reglas contenidas en esta norma y las que se produzcan para su desarrollo.

- En ningún gaso podrán incluirse en nómina los retribuciones inherentes a los nombramientos de personal interino, sin que previamente hayan sido inscritos en el Registro Generol de Personal.
- 5. Las Juntas de Personal serán informadas de los nombramientos autorizados y las Organizaciones Sindicales de la Mesa Sectorial de Administración General estarán presentes en el proceso selectivo.

Artícula 3. Las plazas que conforme a lo previsto en el presente Decreto resulten cubiertas por personal interino, deberán ser recogidas en la primera convocatoria de provisión ordinaria para funcianarios y, en su casa, en la primero Oferta de Empleo Pública.

Artículo 4. 1. El procedimiento de selección de personal interino estorá basado en criterios objetivos que garanticen la idoneidad para el desempeño de las funciones del puesto a proveer

2. Los aspirantes que, habiendo concurrido o las pruebos selectivos de la última Oferto de Empleo Público no hubieran obtenido plazo, pero hubieran superado el mayor número de ejercicias conforme a los actas publicadas por los tribunales, serón preferentes si el puesto o cubrir fuera del nivel inferior de coda Grupo.

Si fuera un puesto de nivel superior al básico, se considerarón, además otras criterios relativas a la experiencia profesional, con especial relevancia de la adquirida en la Administración Pública, y la formación tanto académica como profesional.

 El procedimiento de selección se iniciaró mediante convocatoria fehaciente o los aspirantes citados en el epígrafe anterior.

La convocatorio se realizaró a un número de aspirantes suficientes para hacer efectiva la selección garantizando tonto la necesaria publicidad como la celeridad de los procedimientos.

Para el coso de que no hubiera ospirantes de la especialidad de que se trote a no reuniesen los requisitos de formación y\*experiencio que acrediten su idoneidad, se procederá a remitir oferta genérica al Instituto Nocional de Empleo solicitando relación suficiente de demondantes que reúnon los requisitos.

Finalmente, y si no hubiera sido posible la selección, par los procedimientos descritas, lo Administración seleccionará la persona más adecuada, una vez se hoya dado publicidad al menos en la Oficina del INEM, a la necesidad de cubrir la vocante de que se trate.

4. Si se produjera la inasistencia o renuncia injustificada de alguno de lo condidatos convocados, quedarán excluidos de posteriores convocatorias.

5. El procedimiento de selección podrá incluir además de la valoración de los ejercicios superados la experiencia, la formación así coma pruebas de idoneidad acordes con los especiales funciones de los puestos y la complejidad de su desempeño.

Artículo 5. En el procedimiento de selección de interinos se tendrá en cuenta la inclusión del turno del personal con algún tipo de discapacidad de la último Oferta de Empleo.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Los procedimientos de selección de personal interinos docentes para acupar plazas vacantes de esto noturaleza, se regirá por sus normas específicas.

Segunda: Los procedimientos de selección de personal interino para ocupar plazas vacantes en instituciones y establecimientos sanitarios dependientes de la Junta de Andalucía, se regirán por sus normas específicos.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rongo se opangan a lo establecido en este Decreto y expresamente las siguientes:

Decreto 25/1988, de 10 de febrero, por el que se establecen normas paro la selección y nombramiento de personal interino

El apartado 7 del art. 8 del Decreto 62/1988, de 2 de marzo, por el que se aprueba la estructura básica de la Cansejería de Gobernación.

Orden de 2 de julio de 1990, por la que se constituye lo lista de espera de interinos can el personal que aprobó algunos de los ejercicios de las pruebos de acceso a los Cuerpos de Funcionarios de la Junta de Andalucía.

El apartado f) del art. Unico del Decreto 256/1987, de 28 de actubre, por el que se desconcentran en los Delegados de Gobernación determinadas campetencias en materia de Función Público, en la que se refiere a la autorización previa para el nombramienta de personal interino.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Consejería de Gobernación para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias pará el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siquiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 21 de septiembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucío

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernación

# CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 155/1993, de 5 de octubre, por el que se regulo lo otribución de la gestión recaudotoria a los Ayuntamientos andoluces con los que se concierten actuacianes de promoción público de viviendos en régimen de autoconstruç-

Por Decreto 120/1988, de 23 de marzo, se regularon las actuaciones de pramoción pública de viviendas en régimen de autoconstrucción, a través de un procedimiento desarrollado por la Junto de Andalucía en colaboración con los Ayuntamientos, articulado a través de los correspondientes convenios.

Mediante Ordenes de 22 de mayo de 1989 y de 27 de febrera de 1992, se aprobaran los madelos tipo de convenios de cooperación y gestión para el desarrollo de dichas actuaciones de promoción pública.

Asimismo, el Decreto 1.19/1992, de 7 de julio, por el que se regula el régimen de financiación de las actuaciones de las sectores público y protegido en materia de vivienda, establecidas en el Plan Andaluz de Viviendas 1992/1995, en sus artículos 2 y 10, establece el régimen de autoconstrucción como fórmula de promación pública de viviendas, dentro del citado Plan.

La experiencia adquirida en la gestión de los programas a través de los convenios con los respectivos Ayuntamientos hace necesario otribuir la recaudación de las cuatas de amortización del precio aplazado de las viviendas a los Ayuntamientas que lo cancierten can la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En su virtud, a propuesta del Cansejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gabierno, en su reunión del dío 5 de octubre de 1993,

## DISPONGO

Artículo único. 1. La recaudación de las cuotas de amortización del precio aplazado de las viviendas corresponderá a los Ayuntamientos que así lo concierten con la Consejería de Obras Públicas y Transportes en desarrollo de actuaciones de promoción pública de viviendas en régimen de autoconstrucción.

2. Corresponderó, en todo caso, a la Consejería de Economía y Hacienda la dirección y control de dicha gestión recaudatoria.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a los Consejeros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias en desarrallo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que surta efectos desde el 9 de abril de 1988.

Sevilla, 5 de octubre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Ecanomía y Hacienda

# CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 157/1993, de 5 de octubre, par el que se oprueba lo octualización de los Catálogos de Títulos Oficiales de los Universidodes Andoluzas.

Mediante los Decretos números 166, 167, 168, 169 y 170, todos ellos de 8 de septiembre de 1.992 (80JA de 10 de octubre), fueron publicados los catálogos de titulos universitarios oficiales de las Universidades de Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, respectivamente. El presente Decreto supone una actualización de los citados catálogos que tiene su fundamento en las siguientes causas:

Por un lado, la programación universitaria para el curso académico 1973-94. En efecto, los articulos 82 y 92 de la Ley 1/1,992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, establecen que la programación universitaria de Andalucia es el instrumento de coordinación interuniversitaria tendente a lograr la adecuación de la oferta de estudios universitarios a las necesidades de la Comunidad, instituyendo que ésta se realizará anualmente por la Consejeria de Educación y Ciencia, teniendo en cuenta los informes y proyectos presentados por los Consejos Sociales de las Universidades andaluzas, y ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

Por otro lado, con posterioridad a la fecha en que fueron dictados los mencionados Decretos, el Gobierno ha aprobado las directrices generales propias de determinados títulos que vienen virtualmente a completar el ciclo de reforma de las titulaciones superiores. Con ello se hace necesario eliminar de los correspondientes catálogos aquellos titulos que desaparecen como currespondientes catalogos aquellos titulos que desaparcen com títulos universitarios oficiales y sustituirlos por los que vienen a ocupar su lugar, sean uno o varios, según las circunstancias de cada Universidad, así como adaptar, en algunos casos, la estructura organizativa a la nueva situación derivada de dichas circunstancias.

Por otra parte, mediante las Leyes 3/1.993, 4/1.993 y 5/1.993, todas ellas de 1 de Julio, se han creado las Universidades de Almeria, Huelva y Jaén, respectivamente, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/1.992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, procede autorizar el inicio de sus actividades.

En su virtud, a propuesta de la Consejeria de Educación y Ciencia, oidos los Consejos Sociales de las Universidades de Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, previo informe del. Consejo Andaluz de Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 5 da ootubre de 1.993,

Articulo primero.- Se autoriza el inicio de las actividades de las Universidades de Almería, Huelva y Jaén.

Artículo segundo.- En el marco de la programación universitaria anual, se aprueba la modificación de los catálogos titulos universitarios oficiales correspondientes a las enseñanzas que imparten las Universidades andaluzas, que quedan actualizados en la forma en que aparecen publicados en el anexo del presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL